

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 diciembre 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Resultando que la Junta Central de Subsistencias, de conformidad con lo interesado en el número 3.º de la Real orden de este Ministerio de 28 de noviembre último, ha emitido el siguiente informe:

«No puede hacerse la diferenciación solicitada, teniendo en cuenta los caballos de vapor, eléctricos o términos empleados en cada industria, porque hay algunas, como las de productos químicos y las electro-metalúrgicas, que con escasa energía motriz alcanzan importantes producciones. Por esto mismo no puede aceptarse tampoco la ya anticuada clasificación que entre ambas industrias se hace en la legislación industrial, autorizando a los peritos para firmar proyectos de fábricas que sólo exijan un máximo de fuerza de 25 caballos y precisando la firma de un Ingeniero para potencias motrices superiores a esta cifra.

En la situación actual de la industria moder-

na parece más acertado juzgar de su importancia por el capital que cada establecimiento presente, pero como esto sólo puede comprarse prácticamente en las sociedades anónimas, siendo en cambio la mayor parte de las pequeñas fábricas propiedad de un solo industrial sin capital fijo, podría aceptarse la base de la Contribución que a la Hacienda satisfagan. En este respecto y partiendo de que el límite de la pequeña industria esté determinado por las 3.000 pesetas de rendimiento neto, se llega como cifra aproximada a las 1.000 pesetas de cuota para el Tesoro, y en consecuencia podría concederse el beneficio de la tasa de carbones a los industriales que contribuyeran desde 1.000 pesetas para abajo, y considerar como gran industria a los que correspondan cifras contributivas superiores.

En cuanto a las fábricas de gas y electricidad, deben ser incluídas siempre entre la pequeña industria, pues si bien por la importancia de sus instalaciones suelen constituir generalmente grandes establecimientos, la naturaleza especial de sus suministros destinados a la luz y calefacción para el consumo doméstico y energía para algunos usos industriales exige la mayor reducción posible de los precios de venta, si ha de ser prácticamente utilizable, y esto sólo puede conseguirse con la obligada reducción también en el coste de las primeras materias.

Hechas las manifestaciones que expresadas quedan, se propone el régimen de organización para el abastecimiento de carbones a las industrias nacionales y el destinado al consumo del hogar, en las siguientes bases:

a) Para la venta y distribución del carbón se crea una oficina central de Abasto, que dependerá directamente del Comité ejecutivo de Subsistencias.

Integrarán esta oficina funcionarios del Estado que designará el Ministro de Hacienda.

Para ayudar a la acción de esta oficina central se crearán secciones en las diversas cuencas mineras.

b) En el plazo de una semana se delimitará la zona de abasto que se le asigne a cada cuenca minera.

Para ello se tendrá en cuenta, a más de la situación geográfica, los medios de transporte de cada Región y la producción de las diversas cuencas mineras.

Desde luego se asigna a Asturias el abasto de las poblaciones del litoral, de las provincias Baleares y Canarias y de las Posesiones de Africa.

c) El carbón para uso doméstico será pedido por conducto del Comité ejecutivo de Subsistencias a las minas que lo hayan de servir.

d) Los Ayuntamientos, en el plazo máximo de siete días, averiguarán la cantidad aproximada de carbón mineral que necesiten sus respectivos vecindarios para uso doméstico, y lo pondrán en conocimiento del Comité ejecutivo de Subsistencias.

Al mismo tiempo se informarán de las existencias que tengan los almacenistas y detallistas que se dediquen en la localidad a la expedición de este combustible.

e) La oficina central, a medida que reciba los datos a que se refiere la base anterior, procederá a encomendar a las secciones de las cuencas mineras correspondientes los pedidos para que, de acuerdo con los encargados de las explotaciones mineras, los vayan remitiendo a las localidades que los hubieren hecho.

f) De la venta de carbón en cada localidad se encargarán los almacenistas y detallistas que actualmente la efectúan, si se someten al régimen de tasa.

Si no se someten, la venta la realizará el Ayuntamiento incautándose de los almacenes y depósito si lo creyese conveniente.

g) Los pagos los harán los Ayuntamientos dentro del plazo de ocho días, a contar desde el día que el género llegó al punto de destino.

h) Cuando un Ayuntamiento incurra en morosidad, la Junta Central enviará un Delegado que sustituirá al Consejo en las funciones de suministrar el carbón al vecindario, y tomará las disposiciones oportunas para la liquidación de la deuda.

i) Con objeto de vigilar los abusos y evitarlos, los mineros tendrán eficaz intervención para fiscalizar la distribución del carbón vendido mediante tasa, y poder denunciar todo fraude, así en cuanto afecta al uso en que se haya utilizado el combustible, como en cuanto a su precio y destino, a fin de que se cumplan las disposiciones que dicte dicha Junta y pue-

dan aplicarse a los infractores las sanciones que correspondan.

j) Los industriales que deseen proveerse de carbón mineral sujeto a tasa, con arreglo a la misma, lo pedirán al Comité ejecutivo de Subsistencias.

La primera petición se hará consignando, a más de la cantidad que se solicita comprar, los siguientes datos:

1.º Cantidad de carbón que calcula necesitará durante el año y fechas aproximadas en que quiere que le sirvan los pedidos.

2.º Cantidad de carbón que consumió en el curso del año precedente, expresando si adquirió carbón extranjero y en qué cuantía, punto de procedencia y puerto en que desembarcó, y si lo adquirió por algún intermediario, quién fué éste.

Si diera datos evidentemente falsos incurrirá en multa que oscilará entre 250 pesetas y 2.500, según el daño que hubiera producido con su falsa declaración.

k) A cada industrial se le señalará por el Comité ejecutivo de Subsistencias la cantidad de carbón nacional que puede adquirir.

Esta limitación se determinará teniendo en cuenta el carbón nacional consumido por cada industrial en el año precedente, y la producción que se calcula para el año en concurso.

A las industrias que se creen en el transcurso del año, se les señalará el límite, ateniéndose a los establecidos para otras industrias similares.

l) Una vez autorizado el industrial por el Comité ejecutivo de Subsistencias en cuanto a la cantidad de carbón y mina de la que lo ha de adquirir, se entenderán directamente industrial y mina para cuanto hace referencia al contrato de compra y venta, si bien tanto uno como otra deberán poner en conocimiento del Comité ejecutivo de Subsistencias las cantidades de carbón objeto de cada contrato, según vayan realizándose.

m) Los industriales podrán valerse para sus compras de intermediarios, pero a éstos no se les servirá mas que a cuenta de las cantidades de carbón asignadas a sus respectivos clientes, a los que se les avisará cada vez que se sirva un pedido de su asignación.

n) El carbón de las minas que poseen las Compañías ferroviarias se reserva para que ellas lo empleen en sus propios servicios.

En lo que afecta al carbón que tengan que adquirir, se someterán a las reglas establecidas para las demás industrias.

o) Las reclamaciones y discrepancias que surjan con motivo de la prestación de este servicio, serán examinadas e informadas por la Junta Central de Subsistencias, y resueltas por el Ministerio de Hacienda.

p) La contratación del carbón no sujeto a tasa, se hará libremente entre consumidores y mineros, si bien ambos tendrán que poner en conocimiento del Comité ejecutivo todo contrato convenido, el que no tendrá fuerza de obligar y no podrá cumplirse hasta que sea aprobado por dicho Comité, quien sólo podrá ne-

garle la aprobación cuando a su juicio perturbe la normalidad del servicio general de abastecimiento nacional»:

Resultando que han sido oídos por este Ministerio, sobre la interesante cuestión de que se trata, los informes técnicos que han considerado necesarios:

Considerando que aun reconocidas las dificultades que presenta la diferenciación de la grande de la pequeña industria, es indudable que el criterio que más se aproxima hoy en la realidad y el más compatible con la urgencia que las circunstancias demandan es el fijado por la Junta Central de Subsistencias, la cual ha atendido para su clasificación a la cuota de Contribución industrial que por el ejercicio de las industrias se satisface:

Considerando que sin perjuicio de que desde luego sea efectiva la propuesta de la Junta Central de Subsistencias respecto a la clasificación de las industrias, importa dejar establecido el derecho en cada caso a recurrir sobre la clasificación que corresponda a industrias determinadas:

Considerando que es de toda urgencia que la tasa de carbón acordada para ciertas clases y minas se haga extensiva a los carbones de otras cuencas mineras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con el dictamen que se inserta en el Resultando primero de esta Real orden, con las adiciones siguientes:

1.ª Que sin perjuicio de que sea desde luego ejecutiva la clasificación que hace la Junta Central de Subsistencias de pequeñas y grandes industrias, puedan reclamar ante la misma los que se crean perjudicados por aquélla en relación a casos determinados.

2.ª Que se interese de esa Junta que en el plazo mas breve posible haga extensiva la tasa de carbón a los productos de las demás cuencas mineras no comprendidas en la tasa aprobada por la Real orden de 28 de noviembre último.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1916. — Alba. — Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(Gaceta 16 diciembre 1916.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Vicario general de la Orden de San Francisco, dando cuenta a este Ministerio, según dispone el artículo 387 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, de haber abierto nuevas Casas Misiones en la Argentina, Paraguay y tener a su cargo el Vicariato Apostólico en China,

Considerando que dicha Congregación es de las comprendidas en el artículo 385 del Reglamento citado, y que las nuevas Casas Misiones reúnen las condiciones legales exigidas,

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los expresados países figuren también en el caso 6.º del artículo últimamente citado, para los efectos del párrafo segundo del artículo 238 de la Ley de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1916.

—Luque.—Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Procurador general de los Benedictinos de España, en solicitud de que se considere a la República de Chile entre los países que figuran en el caso 13 del artículo 385 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, en atención de haber fundado una Casa Misión en la provincia de Santiago, de la misma; teniendo en cuenta que esta Congregación es de las comprendidas en el referido artículo y que se han llenado los requisitos del 387 del Reglamento antes citado,

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo que se solicita.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1916.

—Luque.—Señor...

(Gaceta 14 diciembre 1916.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado y Sección correspondiente en el expediente de la entidad La Preservatrice, Accidentes en general, Barcelona, respecto a la aprobación de un nuevo modelo de póliza colectiva, la Junta Consultiva de Seguros, haciendo suyo dicho informe, tiene el honor de proponer se obligue a todas las Compañías de seguros de accidentes a adoptar el siguiente artículo, según lo prevenido en el párrafo letra j) del artículo 24 del Reglamento de Seguros:

«La Compañía se reserva el derecho de rescindir la póliza después de cada siniestro declarado, liquidado o pagado, por simple carta certificada, devolviendo al asegurado la parte de prima correspondiente al tiempo del riesgo no cubierto.

Para hacer válida dicha rescisión deberá notificarse a más tardar en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del siniestro o de su liquidación y quince días por lo menos antes de que sea un hecho la rescisión.

La Compañía se reserva el derecho de dejar sin efecto el contrato dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, mediante aviso al asegurado por carta certificada. En este caso serán de cuenta de la Compañía los siniestros ocurridos dentro de dicho plazo, cobrando la prorrata de prima correspondiente al mismo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con

el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1916. — Gasset. — Señor Comisario general de Seguros.

(Gaceta 14 diciembre 1916.)

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas.

Siendo repetidos los casos en que al solicitar en las oficinas provinciales el reconocimiento e inscripción de vehículos automóviles se omite el acompañar el documento que determinan las Reales órdenes de 31 de julio de 1912 y 18 y 20 de enero de 1913, pidiendo se les exima de tal presentación por las razones que exponen, originándose por ello consultas que este Centro directivo no puede resolver por tratarse del cumplimiento de una disposición que el Ministerio de Hacienda ha estimado oportuno dictar para garantía de los intereses del Tesoro público, y que por consecuencia, pudiéndose sólo por dicho departamento Ministerial eximir de tal presentación, de él deben solicitarlo directamente los interesados mediante las justificaciones que estimen oportunas;

Esta Dirección general se ha servido disponer que interin no se modifiquen por disposiciones de carácter general las Reales órdenes de 31 de julio de 1912 y 18 y 20 de enero de 1913, dictadas para garantías de los intereses del Tesoro público, las Jefaturas de Obras Públicas no procederán a dar trámite alguno a las peticiones de reconocimiento e inscripción de automóviles, ni aun el referente a propuesta al Gobernador civil para comisionar al Ingeniero que ha de dictaminar sobre ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 17 de septiembre de 1900, ni los Gobernadores a comisionarles sin que se acompañe a la petición el documento que determinan las citadas Reales órdenes de 31 de julio de 1912 y 18 y 20 de enero de 1913, o resolución especial del Ministerio de Hacienda, autorizando por circunstancias especiales la tramitación del expediente sin tal requisito.

Madrid, 11 de diciembre de 1916. — El Director general, J. M. Zorita. — Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras Públicas de...

(Gaceta 14 diciembre 1916.)

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de enero de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, los pliegos de condiciones que han de regir la subasta para contratar la sustitución del alumbrado de gas por el eléctrico en las farolas sobre palomillas que existen actualmente; advirtiéndose que durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1916. — El Presidente, G. Claramunt. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de primera clase, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las once del día veintisiete del actual se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de enero próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto, presentarán sus proposiciones documentadas, con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder en su caso, de once a once y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1916. — Enrique Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con cédula número, domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de, se compromete a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de, a (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos.

El litro de, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El quintal métrico de, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El cuarto de gallina, a (en íd.) pesetas.... (en íd.) céntimos.

Cada huevo, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Zaragoza, ... de ... de 191 ...

(Firma).

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Encinacorba que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 2 al 7 de diciembre de 1916 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado con nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 11 de diciembre de 1916. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Posetas.	Posetas.	Posetas.
1	Juan Layunta Gil	»	»	Marzo..	1915	20'80	1'04	21'84
2	Vicente Guillén Ruiz			Id ..		104	5'20	109'20
3	Luis Gracia Minguillón			Junio ..		15'60	0'78	16'38
4	Lorenzo Gil Hernández			Id ..		15'60	0'78	16'38
5	Maximiano Casanova			Id ..		10'40	0'52	10'92
TOTALES						166'40	8'32	174'72

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo celebrarse concurso para la venta de los aprovechamientos que resulten de la limpieza y molturación de trigos en este Establecimiento durante el primer trimestre del año 1917, excepto a aquéllos que por falta absoluta de locales se enajenen directamente antes de la fecha del concurso, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 2 del mes de enero próximo y hora de las once, en esta Fábrica Militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del Establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida Fábrica todos los días laborables, desde esta fecha y hora de las nueve a las trece.

Los aprovechamientos objeto del concurso son los conocidos en la localidad con los nombres de cabezuela, menudillo, salvado, tástara y aechaduras.

Las cantidades que han de venderse se calculan en setecientos cincuenta quintales métricos de cabezuela; mil cien quintales métricos de menudillo; doscientos diez quintales métricos de salvado; ciento cincuenta quintales métricos de tástara y noventa quintales métricos de aechaduras, de cuyas cantidades habrían de deducirse, según se ha hecho constar, las que

que por falta de locales hayan de enajenarse antes de la fecha del concurso.

Para tomar parte en el mismo, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la Caja del Establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de cabezuela, menudillo, salvado, tástara y aechaduras a los precios de catorce pesetas noventa céntimos, catorce pesetas treinta céntimos, trece pesetas, trece pesetas y seis pesetas, respectivamente. Estos precios se fijarán solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la referida garantía y, en su consecuencia, la correspondiente a cada oferta aceptada tendrá que ser aumentada o disminuída en su caso una vez que el concurso sea aprobado por la Superioridad.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128) y reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponde

satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones consignadas en los pliegos respectivos se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1916. — El Director, Angel Matoses.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha del para la venta de aprovechamientos procedentes de la limpieza y molturación de trigos y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos y su más exacto cumplimiento, a adquirir quintales métricos de..... al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada quintal métrico, acompañando la cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... (y el poder notarial en su caso) y el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

(Fecha, firma y rúbrica).

SECCION SEXTA

Belchite.

El padrón de cédulas personales y matrícula industrial de este Municipio para el próximo año, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho y diez días respectivamente, a los efectos de reclamaciones.

Belchite, 11 de diciembre de 1916.—El Alcalde P. O., Antonio Monzón, Secretario.

Bisimbre.

Durante el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general substitutivo de consumos formado por la Junta para el año de 1917.

Bisimbre, 9 de diciembre de 1916. — El Alcalde, Mariano Yoldi.

Illueca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905

y con arreglo al pliego de condiciones que obran en la secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo del arbitrio de pesas y medidas por el tipo de 1.200 pesetas y el de los derechos del maceo en el de 1.800 pesetas. Dichos actos se verificarán el día 17 del actual, a las diez el primero y a las once el segundo, en la forma ordenada por dicha Instrucción, y caso de no tener efecto las primeras subastas, se celebrarán unas segundas el día 24 del presente mes, en el mismo local y horas que las primeras, con la rebaja del 25 por 100 del expresado tipo en ambas subastas.

Illueca, 10 de diciembre de 1916.—El Alcalde, José Antonio Gil.

Se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de esta villa, con el haber anual de 40 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y las igualas que el que sea nombrado pueda hacer con los vecinos.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía hasta el 31 del actual, en que se proveerá.

Illueca, 10 de diciembre de 1916. — El Alcalde, José Antonio Gil.

A los efectos oportunos quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes pertenecientes todos al año de 1917.

Reparto de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial, por quince días.

Presupuesto ordinario, por íd.

Illueca, 10 de diciembre de 1916. — El Alcalde, José Antonio Gil.

Epila.

El repartimiento del impuesto de consumos girado en esta localidad para el próximo año de 1917, se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que la Junta celebrará el juicio de agravios al día siguiente de expirar el plazo de exposición al público, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial.

Epila, 9 de diciembre de 1916. — El Alcalde, Bonifacio Viñuales.

Escatrón.

Aprobado por la Junta municipal el pliego de condiciones y tarifa para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas del próximo año 1917 y 1918, que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, se celebrará la primera subasta en la Casa Consistorial el día diez y siete del actual, a las diez de la mañana; y caso de no haber licitador en ésta se celebrará la segunda el día 24, a la misma hora, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Escatrón, 8 de diciembre de 1916.— El Alcalde, Agustín Barriendos.

Langa del Castillo.

El repartimiento de consumos formado para el próximo año de 1917, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Langa del Castillo, 9 de diciembre de 1916.— El Alcalde, José Lavilla.

Las Cuerlas.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo el repartimiento vecinal de consumos para el próximo año 1917, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días y horas hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos reglamentarios, celebrándose al día siguiente el juicio de agravios.

Las Cuerlas, 9 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Fernando Torrijo.

Lécera.

D. Pedro Muniesa Lázaro, Alcalde Constitucional de la villa de Lécera;

Hago saber. Que el día diez y siete del actual, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los arriendos de pesas y medidas y derechos de macelo, ambos con sujeción en un todo a los pliegos de condiciones que aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal hallanse de manifiesto en la secretaría de esta Corporación.

Lécera, 11 de diciembre de 1916.— El Alcalde, Pedro Muniesa.— D. S. O., Gerónimo Catalán, Secretario.

Maluenda.

La secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía hasta el día 31 del actual.

Maluenda, 9 de diciembre de 1916.— El Alcalde, Juan M. López.

Paniza.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se arrendarán en pública subasta, el día 28 de los corrientes, a las once, los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio para el año 1917, bajo pliego de condiciones y tarifa que se hallan expuestos al público de conformidad a la Instrucción de 24 de enero de 1905 con el tipo de 900 pesetas.

Paniza, 9 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Elías Cebrián.

Pedrola.

Practicada por la Junta de Síndicos la evaluación de todas las rentas, sueldos industrias, jornales y demás utilidades que componen la riqueza de este término sobre la que han de girarse los repartos substitutivo de consumos y el destinado a cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa para 1917, quedan

expuestas al público las listas correspondientes en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Pedrola, 11 de diciembre de 1916.— El Alcalde, Manuel Cuesta.

Pomer.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal y con sujeción al pliego de condiciones y tarifa unida al mismo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 de los corrientes, a la hora de las diez de su mañana, el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de esta villa para el próximo año de 1917, bajo el tipo en alza de ciento veinticinco pesetas.

Si resultare desierta la subasta o no se hicieren proposiciones admisibles, se verificará la segunda el día 25 del mismo, a igual hora y en el propio local, bajo las mismas condiciones y tipo que la primera.

Pomer, 11 de diciembre de 1916.— El Alcalde, Ciriaco Pérez.

Ruesta.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público el reparto vecinal de consumos correspondiente al año 1917, en cuyo tiempo pueden presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Ruesta, 9 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Lacadena.

Sádaba.

El arriendo en pública subasta para el servicio de pesas y medidas de este Municipio durante el año venidero de 1917, así como el del macelo, tendrán lugar en el Salón de la Casa Consistorial, el día veinte del actual, a la hora de las nueve la primera, y a la de las diez y media la segunda, bajo los mismos pliegos de condiciones que han regido en el presente ejercicio, y tipo en alza de 3.437'50 pesetas, y el de 4.353'75 pesetas, respectivamente.

Sádaba, 10 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Luciano Ayarra.

Sos.

Determinada la utilidad imponible de los vecinos y hacendados que ha de servir de base a los repartimientos generales substitutivo y déficit del presupuesto para el año próximo 1917, queda expuesta al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, la relación general, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarla presentando las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sos, 6 de diciembre de 1916.— El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Tabuena.

Desde esta fecha, y por espacio de ocho días, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos para 1917, donde los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que crean pertinentes el que se crea perjudicado.

Tabuena, 10 de diciembre de 1916.— El Alcalde, Esteban Mareca.

Torres de Berrellén.

El reparto de consumos formado para el año 1917, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el 11 del actual.

Torres de Berrellén 9 de diciembre de 1916. — El Alcalde, Enrique Causapé.

Velilla de Jiloca.

El proyecto del presupuesto municipal formado para el año 1917, se halla expuesto al público, por término reglamentario, para oír reclamaciones.

Asimismo se halla de manifiesto durante el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación el reparto de consumos de este pueblo, formado para el año 1917, todos los días hábiles, en la secretaría del Ayuntamiento.

Velilla de Jiloca, 10 de diciembre de 1916. — El Alcalde, Pascual Alejandro.

Villarreal del Huerva.

Por el presente se invita y requiere a todos los vecinos y propietarios forasteros para que en término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, presenten durante las horas de oficina en este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones juradas de todas rentas, sueldos y utilidades que obtengan en este término municipal de cualquier clase, naturaleza o procedencia que sean, a fin de que las tenga en cuenta la Junta de evaluación al confeccionar el reparto substitutivo de consumos o sea el general con arreglo a las bases del art. 138 de la ley para cubrir el cupo de consumos y recargo para 1917; advirtiéndose que los propietarios tanto vecinos como extraños que no administren por sí sus fincas directamente deberán presentar relación de sus colonos, arrendatarios o aparceros con las fincas que cada uno lleve en arrendamiento y renta que satisfagan, pues caso contrario se les tendrá por conformes con los datos obrantes en este Ayuntamiento no siéndoles admitida después reclamación alguna contra su inclusión en los repartos y utilidades que se les asigne, incluyéndose en ellos a los dueños de las fincas.

Villarreal del Huerva, 8 de diciembre de 1916. — El Alcalde, José Valenzuela.

Villarroya de la Sierra

Queda expuesto al público por ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento y para los efectos reglamentarios, el padrón de la contribución de edificios y solares del año 1917.

Villarroya de la Sierra, 9 de diciembre de 1916. — El Alcalde, Gabino Aranda.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza.—Pilar.****Cédula de requerimiento.**

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en diligencias procedentes de

querrela seguida contra José Ainaga y Roberto Salas, sobre injurias, ha acordado, en providencia de esta fecha, se requiera al querellante don Juan Pérez Vila, que tenía su domicilio en la calle del Romero, números cinco y siete, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia número sesenta y cuatro, al objeto de hacer efectivas las costas que fueron causadas en dicha querrela, a cuyo pago fué condenado al tenerle por desistido, que importan al total doscientas cincuenta y tres pesetas sesenta y un céntimos; bajo apercibimiento, que de no verificarlo se procederá por la vía de apremio.

Y a fin de que D. Juan Pérez Vila se tenga por requerido en legal forma, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL que firmo en Zaragoza, a catorce de diciembre de mil novecientos diez y seis. — El Secretario, P. O. de D. Basilio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES**Zaragoza.—Pilar**

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal que se tramitan en el Juzgado municipal a mi cargo, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja de veinticinco por ciento de su tasación, la siguiente finca:

Un campo, sito en Plasencia de Jalón, de cuatro hanegas de tierra, partida del Tanderó; lindante al norte con riego, al saliente con finca de la viuda de Manuel Pérez Escuer, al este y oeste con Miguel Moros Pelegrín: tasado en quinientas cuarenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia sesenta y cuatro, el día diez de enero próximo, a las doce, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de valor de la finca que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada, y que no se han presentado los títulos de propiedad de la finca que se vende, la cual, a instancia del acreedor, se saca a subasta sin suplir previamente la falta de aquéllos.

Dado en Zaragoza, a once de diciembre de mil novecientos diez y seis. — Alfonso de Castro. — D. S. O., José Iranzo.

Imprenta del Hospicio.